

México, Distrito Federal, a 18 de abril de 2011.-----

Visto: Para resolver el recurso de revisión expediente 1917/11 referente a la solicitud de información folio 1237000002611.-----

-----**RESULTANDO**-----

I.- Se recibió por medio de la herramienta de Comunicación el Recurso de Revisión con número de expediente 1917/11 referente a la solicitud 1237000002611, (**Solicito la carta de autorización o documento en el que conste la autorización de las personas a las que se le tomaron muestras en el año 2009 (julio, con motivo de la influenza) para ser analizadas por un grupo de científicos del GIS (Genoma Institute of Singapore) y del INMEGEN. Otros datos para facilitar su localización: En caso de no contar con el documento, favor de indicar de que forma obtuvieron el consentimiento de los pacientes**)-----

II.- La Unidad de Enlace turnó el oficio INMG/UE/066/2011 a la Dirección de Investigación solicitando el apoyo para que se entregará copia del documento solicitado.-----

III.- La Dirección de Investigación solicitó a la Presidenta del Comité de Información con oficio INMG/DI/082/2011 que el Comité ratificara la inexistencia de la información. Asimismo, respondió con oficio INMG/DI/081/2011 a la Titular de la Unidad de Enlace lo siguiente: *“... Solicito a Usted informar sobre la inexistencia de la información según Art. 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al Art. 70 Fracción 5 del Reglamento de la misma Ley, debido a que el INMEGEN no realizó ningún tipo de proceso de toma de muestras. El Instituto solamente recibió muestras anónimas de influenza constituidas de aislados de RNA VIRAL, para ser analizadas en una plataforma específica para identificar posible mutación del virus. y consentimiento informado...”*-----

IV.- La Directora de Investigación señaló que en el INMEGEN sólo se realizó conjuntamente con personal de Singapur el análisis de unas muestras de RNA VIRAL con una plataforma específica para determinar posibles mutaciones del virus de la influenza AH1N1, pero dichas muestras no fueron tomadas en el INMEGEN, las envió el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos y llegaron ya procesadas y con carácter de anónimas, por lo que no es posible otorgar la información solicitada.-----
El Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, analizó la información antes detallada, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución; y-----

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO: Este Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha Ley.-----

SEGUNDO: Mediante los oficios de la Dirección de Investigación mencionados en el resultado II de la presente resolución en los cuales, solicitó a la Presidenta del Comité que se ratificara la inexistencia de la información solicitada en virtud de que el INMEGEN no tomo ningún tipo de muestras ya que las muestras analizadas las recibió del InDRE y con carácter de anónimas y solo eran muestras de influenza constituidas

de aislados de RNA VIRAL, por lo que estos documentos presentados fueron analizados y en su caso, se ratificará la inexistencia de la información en los términos señalados en los resultandos del I al IV de la presente resolución.-----

TERCERO: Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión extraordinaria de este Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, se procedió al estudio y análisis de la documentación a que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:-----

En relación con el Recurso de Revisión, según lo manifestado por la Dirección de Investigación de este Instituto, como se detalla en los resultandos I al IV del presente fallo, toda vez que en los archivos del Instituto Nacional de Medicina Genómica no existe un documento como el solicitado por el peticionario (ahora recurrente), ya que el Instituto no realizó la toma de dichas muestras, porque el Instituto solamente recibió muestras anónimas de influenza constituidas de aislados de RNA VIRAL (proporcionadas por el InDRE), para ser analizadas en una plataforma específica para identificar posibles mutaciones del virus.-----

En este sentido, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que las dependencias y entidades sólo estén obligadas a entregar documentos que se encuentran en sus archivos.-----

Si bien es cierto, que aún y cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como que el Comité de Información debe tomar las medidas pertinentes para localizar en la dependencia la información solicitada, también lo es que en el presente caso no existe posibilidad de proporcionar la información señalada en el presente considerando, en virtud de que tal como lo manifestó la Dirección de Investigación no tiene la carta de autorización o documento en el que conste la autorización de las personas a las que se le tomaron muestras en el año 2009 (julio, con motivo de la influenza) para ser analizadas por un grupo de científicos del GIS (Genoma Institute of Singapore) y del INMEGEN, o el documento de consentimiento de los pacientes, debido a que el INMEGEN no realizó ningún tipo de proceso de toma de muestras. El Instituto solamente recibió muestras anónimas de influenza constituidas de aislados de RNA VIRAL, para ser analizadas en una plataforma específica para identificar posibles mutaciones del virus, por lo que es procedente confirmar la inexistencia de la misma.-----

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO: Se confirma la inexistencia de la información, en los términos precisados en el considerando tercero de esta resolución.-----

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al recurrente, y al IFAI por conducto de la Unidad de Enlace de este Instituto Nacional de Medicina Genómica, poniéndose a disposición de los mismos para consultar el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad.-----

TERCERO: Publíquese esta resolución en el Portal de Transparencia del INMEGEN.----
Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, Ing. Edgar Martín Barrientos Cruz,

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA
Segunda Sesión Extraordinaria del
Comité de Información, 18 de abril, 2011
RESOLUCIÓN E2-01/11

Subdirector de Planeación Institucional y Representante de la C. María del Carmen Álvarez-Buylla Roces, Presidenta del Comité y Directora de Vinculación y Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Medicina Genómica; Lic. Olga Labastida García, Titular del Área de Quejas y Responsabilidades y Representante de la Dra. María del Rosario Laris Echeverría, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica. y Lic. Verónica Cruz García, Secretaria Ejecutiva del Comité de Información y Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Medicina Genómica.-----
